



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Demandante	ONEIDA AMPARO JARAMILLO y FREDDY ALBERTO ECHAVARRIA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00551 00
Providencia	Interlocutorio No.971 de 2022
Asunto	Admite demanda

En el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a tramitar de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovido a través de apoderado judicial por los señores ONEIDA AMPARO JARAMILLO y FREDDY ALBERTO ECHAVARRIA, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P., por lo que este Juzgado, procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentado por los señores ONEIDA AMPARO JARAMILLO CANO identificada con C.C. 43.079.860 y FREDDY ALBERTO ECHAVARRIA identificado con C.C.

71.728.492 el cual se tramitará como JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9° del art. 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido por la Ley para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud de lo consagrado en el Art. 579 del C. G. del P.

TERCERO: TENER en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demandad, de conformidad con los Arts. 84 y 85 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN GUILLERMO RIVERA GARCÍA, identificado con T.P. 22.171 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ejusdem).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, stylized flourish at the end.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44568b17d63e6638a52376566f8a355820fac0dd9518a8486346be9d9ef63a3f**

Documento generado en 01/12/2022 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>